

Nº 2499.-

Decreto Nacional de Mayo de 1932.-

S.E. lo que sigue:

Decreto Nacional Río Diesco

Vista la nota Nº70, de 26 de Marzo último, del Director de la Caja de Colonización Agrícola, en la cual solicita se transfiera a dicha Institución la hacienda finca "El Sauce", a fin de que sea destinada a la colonización agrícola, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que es un propósito del Supremo Gobierno iniciar la explotación colectiva de fondos fiscales con empleados y obreros caseros, invirtiendo para este objeto la cantidad de \$ 3.000.000,00, que ha sido autorizada por el párrafo I, Nº31, de la Ley Nº5105, de 18 de Abril último, la que ha sido puesta a disposición de la Caja de Colonización Agrícola por Decreto de este Ministerio Nº2453, de

2º.- Que siendo una de las propiedades que más presta a los fines anteriormente señalados la hacienda fiscal "El Sauce", ubicada en la comuna y departamento de Los Andes, Provincia de Aconcagua, es conveniente ponerla a disposición de la Caja mencionada, para dichos fines;

3º.- Que hay partes de la citada hacienda que pueden pinarse a disposición de la Caja de Colonización Agrícola, pues el Pisco debe reservárselas, sea porque son terrenos próximos a la frontera, de los cuales el Estado, por razones estratégicas, debe tener su control efectivo; sea porque en ellos existen árboles forestales nativos de evidente utilidad, como el quillay, espino, etc., que hay conveniente en defender y propagar, convirtiendo dichos bosques en una Reserva Forestal; o sea porque son necesarios a servicios públicos del Ministerio de Agricultura y ya establecidos;

4º.- Que el artículo 10 de la Ley Nº4963, de 26 de Febrero de 1931, amplia a todo el territorio de la República la autorización que el art. 36 de la Ley Nº4963 concede al Presidente de la República para ceder, y, en consecuencia, destinar terrenos fiscales a la Caja de Colonización Agrícola, y en uso de esta facultad,

D E C R E T O :

1º.- Póngase a disposición de la Caja de Colonización Agrícola los terrenos de la hacienda "El Sauce" comprendidos dentro de los deslindes que se indican; NORTE, límite del mismo fondo reservada para el Ministerio de Agricultura por Decreto Nº279, de 18 de Diciembre de 1931, de dicho Ministerio; río Aconcagua, cumbre de los cerros que dividen las aguas que caen al río Blanco y estero Riebillos, líneal recta de dirección aproximada Poniente a Oriente, une la cumbre de estos cerros con la cordillera de Piñones y esta cordillera; ORIENTE, el río Aconcagua, cumbre de los cerros que dividen las aguas que caen al río Blanco y estero Riebillos, una línea recta de dirección aproximada Poniente a Oriente, que une la cumbre de estos cerros con la cordillera de Piñones, esta cordillera y el límite entre las provincias de Santiago y Aconcagua; SUR, el límite entre la comuna de Calle Larga y Los Andes; y PONIENTE, ter-

creto N°273, para el Ministerio de Agricultura, por Decreto N°273, de 18 de Diciembre de 1931, de dicho Ministerio, límite entre las comunas de Calle Larga y Los Andes, y el límite entre las provincias de Santiago y Aconcagua. —

29.- La Caja de Colonización Agrícola iniciará las explotaciones colectivas de los terrenos que se le destinan por el acuerdo anterior, de acuerdo con el plan que apruebe S.E. el Presidente de la República, y con los elementos de explotación que se pongan a su disposición por el acta de entregas. — En consecuencia, se hará cargo de la cancelación de las deudas que se ha contraído en beneficio de la explotación de la hacienda "El Sauce", las cuales deberán especificarse en el acta mencionada. —

30.- Se declara, en consecuencia, que el Pisco se reserva de dicha hectárea el resto de los terrenos que se le destinan por el acuerdo anterior, para destinar el Ministerio, que son, una superficie aproximada de 450.000 hectáreas y Colonizaciones Aconcagua y el límite con los siguientes deslinde: NORTE, el límite con la República Argentina; ORIENTE, el río República Argentina; SUR, el límite con la Provincia de San Juan y Aconcagua, límite entre las provincias de Santander y Aconcagua. Oriente a Poniente entre esta recta de dirección cumbre de los cerros que dividen las aguas entre el río Blanquito y estero Riedillo, y PONIENTE, la cumbre de los cerros que dividen las aguas que caen al río Blanquito y estero Riedillo, una línea de dirección aproximada Poniente a Oriente, entre la cumbre de estos cerros y la cordillera Piuque, esta cordillera y el límite entre las provincias de San Juan y Aconcagua.

b) Para destinar el Ministerio de agricultura, una superficie de 70 cuadras, comprendida entre los siguientes deslinde: NORTE, el río Aconcagua; ORIENTE, camino principal del Pionero desde las casas hasta el primer camino que va al Pueblo de Coquimbito, y PONIENTE, el deslinde actual el fundo desde el primer camino al Pionero hasta el río. —

31.- El Departamento de Bienes Nacionales y Colonizaciones procederá a hacer la entrega a la Caja de Colonización de los terrenos que se ponen a disposición por el decreto. —

32.- Por la misma razón, registrese, comuníquese, publique y difiese en el Departamento de Bienes Nacionales y Colonizaciones el decreto. —

(FDC.) MONTTRO.— L. Gaspar Mora S. —

Que digo a U. para los fines del caso. —

Dijo que. a. U.